379R1687

DECISIÓN N° 1687/79/CECA DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1979

por la que se modifica por segunda vez la Decisión n° 3017/76/CECA relativa a la obligación que tienen las empresas que ejerzan una actividad productiva en el sector del acero de declarar determinados datos sobre sus entregas de acero

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 47,

Considerando que la Decisión n° 3017/76/CECA de la Comisión [1], modificada por la Decisión n° 1555/57/CECA [2], obliga a las empresas que ejerzan una actividad productiva en el sector del acero a declarar determinados datos sobre sus entregas de acero;

Considerando que a partir del cuarto trimestre de 1978 han sido modificadas algunas definiciones de productos utilizadas en el programa de previsión «acero» de la Comisión y en los programas de entrega de las empresas siderúrgicas;

Considerando que es necesario controlar regularmente la aplicación de los programas anteriormente mencionados y que, con este fin, es necesario disponer de estadísticas de entrega que se basen en las mismas definiciones que las de los programas;

Considerando por lo tanto que es procedente modificar la Decisión n° 3017/76/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo 1 de la Decisión n° 3017/76/CECA será sustituido por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Con motivo de la declaración mensual de 20 de agosto de 1979, las empresas deberán declarar, de conformidad con el Anexo, sus entregas trimestrales efectuadas durante el primer y segundo trimestre de 1974, durante el cuarto trimestre de 1978 y durante el primer y segundo trimestre de 1979, en el mercado común y a terceros países.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1979.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

---

(1) DO n° L 344 de 14. 12. 1976, p. 24.
(2) DO n° L 173 de 13. 7. 1977, p. 7.

ANEXO

ESTADÍSTICA RÁPIDA SOBRE LAS ENTREGAS DE ALGUNOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CECA

País:	Fábrica:	Mes:
Sociedad:	Lugar:	
	Número de matrícula ante la Comisión:	

Cuestionario a devolver debidamente cumplimentado, lo más tardar el día 20 de cada mes para el mes anterior, a la: Commission des Communautés européennes (DG III, Direction de l'Acier, rue de la loi 200, B-1049 Bruxelles (télex: 21877 COMEU B, tel.: 7 35 00 40).

Unidad: tonelada métrica:	a la Comunidad	a terceros países	Total
	01	02	(01 + 02)
Productos acabados laminados de acero ordinario			
1. Vigas (de alas anchas y otras vigas, perfiles en U de 80 mm y más), con exclusión de los perfiles especiales y para entibado de minas			
2. Alambrón			
3. Rendondos para hormigón			
4. Otros aceros mercantiles, con exclusión de los perfiles especiales, barras para muelles y perfiles en espiral			
5. Chapas, cuarto, con exclusión de las chapas para tubos de más de 406 mm			
6. Chapas finas, laminadas en frio y en caliente			
7. Otros productos planos laminados en caliente (1)			
8. «Coils» laminados en caliente para relaminado en la Comunidad por relaminadores independientes (2)			
Total de 1 a 8			

(1) Chapas medianas y gruesas fuera bandas «Coils» para utilización directa y flejes, con exclusión de las chapas y «Coils» para tubos superiores a 106 mm.

(2) Conformidad con la decisión n° 3139/78/CECA (apartado 5 del artículo 2).